

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Tematizado



CÓDIGO
NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES
Y
LEY NACIONAL DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL

Edición 2025

Código Nacional de Procedimientos Penales
D.R. © 2025 • Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México, Niños Héroes No. 132,
Colonia Doctores, Ciudad de México, C. P. 06720

Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial
www.poderjudicialdf.gob.mx
ISBN: 978-607-9082-33-8

Impreso en México • Printed in Mexico

COMPILACIÓN Y EDICIÓN
RAFAEL TOVAR ÁLVAREZ

DISEÑO DE PORTADA
EMMANUEL HERNÁNDEZ LUA

FORMACIÓN DE INTERIORES
RICARDO MONTAÑEZ PÉREZ

Se prohíbe la reproducción parcial o total, por cualquier medio, de esta obra, sin previa y expresa autorización del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, titular de los derechos.

Esta publicación no constituye un texto oficial, sino una herramienta de trabajo y consulta para juzgadores, empleados judiciales, abogados, estudiantes y público en general.

ÍNDICE GENERAL

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Presentación	VII
Índice articular	XI
Artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales	3
Artículos transitorios	190
Fechas de reforma	201
Anexo I	205
Anexo II	207
Índice analítico	211
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal	277
Artículos transitorios	296
Fechas de reforma	300
Índice analítico	301
Cuadros sinópticos	



PRESENTACIÓN

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de marzo de 2014, el Código Nacional de Procedimientos Penales fue el primer ordenamiento que reguló para toda la república una materia que era competencia tanto del fuero común como del federal. A partir del 18 de junio de 2016, fecha que se estableció como límite para que se expidiera la declaratoria de entrada en vigor de dicho Código, quedaron abrogados los correspondientes de cada entidad federativa y el Código Federal de Procedimientos Penales.

El contar con un solo ordenamiento para todo el país tiene sus antecedentes en la reforma constitucional de junio de 2008, cuya principal característica fue establecer los principios que darían inicio al sistema procesal penal acusatorio. Así, al tratarse de la máxima norma jurídica del país, tales principios habrían de ser aplicables al fuero local, abarcando a todas las entidades federativas, y a la federación.

Por tal motivo, como se precisó en la exposición de motivos de la iniciativa que se envió al Senado de la República para la aprobación del Código Nacional de Procedimientos Penales, se planteó la necesidad de unificar la legislación procesal penal en México, atendiendo a que:

por la existencia de tantos Códigos Penales y Códigos de Procedimientos Penales como Estados de la Federación existen, incluyendo al Distrito Federal, es claro que varios de los contenidos de las bases constitucionales son vistos desde diferentes perspectivas y, por ende, son objeto de diversos criterios de interpretación, que trae como consecuencia que cada uno de esos contenidos sea entendido y desarrollado de diferente manera en la legislación secundaria.¹

Sobre este particular, se advertía en dicha iniciativa la dispersión en cuanto a las etapas del procedimiento, falta de uniformidad en relación con los supuestos de procedencia y condiciones para aplicar criterios de oportunidad o las formas alternas de resolución de procedimientos o, incluso, respecto a la naturaleza del auto de vinculación a proceso, dada la existencia anterior del auto de formal prisión y el otorgamiento o no de libertad provisional al procesado. También se hizo hincapié en ese entonces en que no se estaba dando la preponderancia que se había planteado en la reforma

¹ *Diario de los Debates del Senado de la República*, núm. 20, 4 de abril de 2013, página 121.

constitucional al principio de oralidad y a las distintas formas de regular los medios de impugnación que se estaban aplicando.

Así, de lo anterior se deduce la justificación que tuvo el legislador para expedir un ordenamiento único que contribuyera a consolidar la reforma constitucional mencionada, a fin de lograr la implementación en la práctica del sistema procesal penal acusatorio.

Con el transcurso de los años la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales se ha ido adecuando a través de la interpretación que llevan a cabo los órganos jurisdiccionales, además de diversas reformas de las que ha sido objeto, para irse adaptando a las necesidades que se han presentado con el tiempo; de las reformas efectuadas en los últimos años, cabe referirse a las siguientes:

1. La publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de febrero de 2021; dicha reforma fue acerca de la prisión preventiva. Sobre el particular, se modificó el tercer párrafo del artículo 167 para incluir como delitos que ameritan dicha medida cautelar, entre otros, los siguientes: abuso o violencia sexual contra menores, feminicidio, robo a casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares. Ello, en estricto sentido no hizo sino adecuar el texto del párrafo en comento a lo que ya disponía el artículo 19 de la Constitución Federal, que había sido reformado a su vez el 12 de abril de 2019, precisamente para incorporar las conductas que se acaban de mencionar.

2. Por otra parte, cabe referir que el mismo artículo 167 del Código Nacional habría de ser adicionado en un séptimo párrafo en noviembre de 2019 para considerar dentro de los delitos que dan lugar a la prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos a contrabando, defraudación fiscal y expedición o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes o falsas. No obstante, dichos supuestos normativos serían declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 130/2019.

3. El 25 de abril de 2023 se hicieron algunas adecuaciones al Código, como la adición de una fracción al artículo 3, en el cual se comprende el glosario o las definiciones generales de ese ordenamiento, para agregar el concepto de perspectiva de género, el cual se considera como “la metodo-

gía y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.

Así mismo, se reformaron otros preceptos para incorporar la perspectiva de género como principio bajo el cual debe regir su actuación el Ministerio Público y la aplicación de los protocolos previstos cuando se trate del delito de feminicidio. Dicha obligación de llevar a cabo las funciones inherentes a sus cargos bajo el principio de perspectiva de género resulta también de observancia para la Policía.

Por su parte, los órganos jurisdiccionales también deben juzgar con perspectiva de género y aplicar los protocolos correspondientes cuando se trate de delitos cometidos por razón de género.

4. Derivado de la reforma efectuada el 26 de enero de 2024, se hicieron algunos cambios en materia de medios de impugnación, como el relativo a la procedencia de la apelación contra aquellas decisiones que dicte el juez de control sobre el no ejercicio de la acción penal.

Además, se adicionaron diversos supuestos en los que resulta procedente dicho recurso, como contra los autos que niegan la autorización de técnicas de investigación que requieran control judicial previo o la no vinculación a proceso, la sentencia definitiva dictada en procedimiento abreviado, las resoluciones que determinen la ilicitud o ilegalidad de algún medio de prueba anticipado, la legalidad o ilegalidad de la detención o la negativa de prórroga del plazo de investigación complementaria, entre otros.

5. Conforme a la reforma publicada el 3 de enero de 2024, se estableció como derecho de la víctima u ofendido que sean personas adultas mayores, el que se adapten las condiciones necesarias para el debido acceso a la justicia, cuando así se requiera, como complemento a los ajustes al procedimiento que ya estaban previstos para personas con discapacidad.

Así también, se adicionó como derecho del imputado el que se brinde asistencia social para la atención de personas adultas mayores que tuvieran a su cargo, en tanto que ya estaba prevista la posibilidad de solicitar dicha asistencia en caso de tener aquél bajo su cuidado a personas menores de edad o con discapacidad.

6. La última reforma realizada al Código Nacional en comento fue difundida el 16 de diciembre de 2024, la cual tuvo como objeto establecer como obligación de las y los policías el cumplimiento de medidas de pro-

tección en términos de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así mismo, se incluyó la aplicación de manera supletoria de dicha ley en lo que atañe a la duración de las medidas de protección y providencias precautorias, y se hizo una precisión a la redacción del artículo 137 –se cambió “delitos por razón de género” por “delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres”–, que contiene las medidas de protección y providencias precautorias para la víctima u ofendido, que ya contemplaba la supletoriedad de dicha Ley General para regular tales medidas.

De esta manera, a casi diez años que han transcurrido desde la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, se puede constatar que ha contribuido notablemente a dar inicio a la aplicación del sistema procesal penal acusatorio y a la observancia de los principios que sustentan a éste, como la oralidad y la inmediatez, por citar sólo algunos. No se trata de la única norma que se creó a partir de la reforma constitucional que sentara las bases de ese sistema procesal penal, pues coexiste con otros ordenamientos como la Ley Nacional de Ejecución Penal o la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Por lo que hace a la labor jurisdiccional en materia penal que se desarrolla cotidianamente en las salas y juzgados de la entidades federativas, sin duda resulta fundamental conocer las disposiciones de carácter adjetivo que la regulan, por lo cual se lleva a cabo la edición tematizada y correlacionada del Código Nacional de Procedimientos Penales, que además de incluir índices articular y analítico, contiene la relación de fechas de reforma a cada precepto como herramientas de apoyo para su consulta; dicha edición se publica por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial.

Noviembre de 2025

Doctor Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior
de Justicia de la Ciudad de México

ÍNDICE ARTICULAR

LIBRO PRIMERO		CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES		Formalidades	44-51
	1-182		
TÍTULO I		CAPÍTULO II	
Disposiciones preliminares		Audiencias	52-66
	1-3		
CAPÍTULO ÚNICO		CAPÍTULO III	
Ámbito de aplicación y objeto	1-3	Resoluciones judiciales	67-72
TÍTULO II		CAPÍTULO IV	
Principios y derechos		Comunicación entre autoridades	73-81
en el procedimiento			
	4-19	CAPÍTULO V	
		Notificaciones y citaciones	82-93
CAPÍTULO I		CAPÍTULO VI	
Principios en el procedimiento	4-14	Plazos	94-96
CAPÍTULO II		CAPÍTULO VII	
Derechos en el procedimiento	15-19	Nulidad de actos procedimentales	97-102
TÍTULO III		CAPÍTULO VIII	
Competencia		Gastos de producción de prueba	103
	20-43		
CAPÍTULO I		CAPÍTULO IX	
Generalidades	20-24	Medios de apremio	104
CAPÍTULO II		TÍTULO V	
Incompetencia	25-29	Sujetos del procedimiento	
		y sus auxiliares	
CAPÍTULO III			105-136
Acumulación y separación		CAPÍTULO I	
de procesos	30-35	Disposiciones comunes	105-107
CAPÍTULO IV		CAPÍTULO II	
Excusas, recusaciones	36-43	Víctima u ofendido	108-111
e impedimentos			
TÍTULO IV		CAPÍTULO III	
Actos procedimentales		Imputado	112-114
	44-104		

CAPÍTULO IV		CAPÍTULO V	
Defensor	115-126	De la supervisión de las medidas cautelares	176-182
CAPÍTULO V		SECCIÓN I	
Ministerio Público	127-131	De la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso	176-182
CAPÍTULO VI		LIBRO SEGUNDO	
Policía	132	DEL PROCEDIMIENTO	
CAPÍTULO VII			
Jueces y Magistrados	133-135		
CAPÍTULO VIII			
Auxiliares de las partes	136		183-490
TÍTULO VI		TÍTULO I	
Medidas de protección durante la investigación, formas de conducción del imputado al proceso y medidas cautelares	137-182	Soluciones alternas y formas de terminación anticipada	183-210
CAPÍTULO I		CAPÍTULO I	
Medidas de protección y providencias precautorias	137-139	Disposiciones comunes	183-185
CAPÍTULO II		CAPÍTULO II	
Libertad durante la investigación	140	Acuerdos reparatorios	186-190
CAPÍTULO III		CAPÍTULO III	
Formas de conducción del imputado al proceso	141-152	Suspensión condicional del proceso	191-200
SECCIÓN I		CAPÍTULO IV	
Citatorio, órdenes de comparecencia y aprehensión	141-145	Procedimiento abreviado	201-207
SECCIÓN II		CAPÍTULO V	
Flagrancia y caso urgente	146-152	De la supervisión de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso	208-210
CAPÍTULO IV		TÍTULO II	
Medidas cautelares	153-175	Procedimiento ordinario	211
SECCIÓN I		CAPÍTULO ÚNICO	
Disposiciones generales	153-175	Etapas del procedimiento	211

TÍTULO III Etapas de investigación		Objeto	CAPÍTULO I	334-347
	212-258			
CAPÍTULO I Disposiciones comunes a la investigación	212-220		TÍTULO VIII Etapas de juicio	348-413
CAPÍTULO II Inicio de la investigación	221-226	Disposiciones previas	CAPÍTULO I	348-350
CAPÍTULO III Técnicas de investigación	227-252	Principios	CAPÍTULO II	351-353
CAPÍTULO IV Formas de terminación de la investigación	253-258	Dirección y disciplina	CAPÍTULO III	354, 355
TÍTULO IV De los datos de prueba, medios de prueba y pruebas	259-265	Disposiciones generales sobre la prueba	CAPÍTULO IV	356-390
CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones comunes	259-265	Prueba testimonial	SECCIÓN I	360-367
TÍTULO V Actos de investigación	266-306	Prueba pericial	SECCIÓN II	368-370
CAPÍTULO I Disposiciones generales sobre actos de molestia	266	Disposiciones generales del interrogatorio y contrainterrogatorio	SECCIÓN III	371-376
CAPÍTULO II Actos de investigación	267-303	Declaración del acusado	SECCIÓN IV	377-379
CAPÍTULO III Prueba anticipada	304-306	Prueba documental y material	SECCIÓN V	380-387
TÍTULO VI Audiencia inicial	307-333	Otras pruebas	SECCIÓN VI	388-390
TÍTULO VII Etapas intermedia	334-347	Desarrollo de la audiencia de juicio	CAPÍTULO V	391-399

CAPÍTULO VI		CAPÍTULO II	
Deliberación, fallo y sentencia	400-413	Recursos en particular	465-484
TÍTULO IX		SECCIÓN I	
Personas inimputables	414-419	Revocación	465, 466
CAPÍTULO ÚNICO		SECCIÓN II	
Procedimiento para personas inimputables	414-419	Apelación	467-484
TÍTULO X		APARTADO I	
Procedimientos especiales	420-432	Reglas generales de la apelación	467-470
CAPÍTULO I		APARTADO II	
Pueblos y comunidades indígenas	420	Trámite de apelación	471-484
CAPÍTULO II		TÍTULO XIII	
Procedimiento para personas jurídicas	421-425	Reconocimiento de inocencia del sentenciado y anulación de sentencia	485-490
CAPÍTULO III		CAPÍTULO ÚNICO	
Acción penal por particular	426-432	Procedencia	485-490
TÍTULO XI		TRANSITORIOS	
Asistencia jurídica internacional en materia penal	433-455		
CAPÍTULO I			
Disposiciones generales	433-444		
CAPÍTULO II			
Formas específicas de asistencia	445-454		
CAPÍTULO III			
De la asistencia informal	455		
TÍTULO XII			
Recursos	456-484		
CAPÍTULO I			
Disposiciones comunes	456-464		



ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

SE EXPIDE EL

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, segunda sección, el miércoles 5 de marzo de 2014

AVISO AL LECTOR

A partir de la entrada en vigor del decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 29 de enero de 2016, en términos de lo establecido en el artículo décimo cuarto transitorio, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse a la Ciudad de México.

ABREVIATURAS

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CFPC:	Código Federal de Procedimientos Civiles
CNPP:	Código Nacional de Procedimientos Penales
CPDF:	Código Penal para el Distrito Federal
CPF:	Código Penal Federal
LFPSCMH:	Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos
LFTyR:	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LGAMVLV:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LNASC:	Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

Disposiciones preliminares

CAPÍTULO ÚNICO

Ámbito de aplicación y objeto

1 Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

- Ámbito de aplicación
- 2-14, 20-29, 31, 35, 77, 133, 134, 177 Fs. XI, XII, 420, 480, 482 Fs. II, III, 488, Artículo quinto transitorio

2 Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

- Objeto del Código
- 1, 3 F XI, 4-20, 21 F IX, 93, 109 Fs. II, XIV, XVII, XXI, XXII, XXIV, 113 F VIII, 127-131 Fs. I, XII, 132, 137-140, 183, 184, 186, 187, 190, 191, 193, 194, 196, 201 F I, 204, 206, 211-259 pfo. 2o., 267, 303, 307, 320, 335 F VII, 338 F IV, 347 F VI, 401, 403 F IX, 406 pfo. 3o., 408, 409, 413, 422, 428, 430 F II, 432-444, 459 F I, 480, 485 F III, 486, 488-490

3 Para los efectos de este Código, según corresponda, se entenderá por:

- I. **Asesor jurídico:** Los asesores jurídicos de las víctimas, federales y de las Entidades federativas;
- II. **Código:** El Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal, los Consejos de las Judicaturas de las Entidades federativas o el órgano judicial, con funciones propias del Consejo o su equivalente, que realice las funciones de administración, vigilancia y disciplina;
- IV. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Defensor:** El defensor público federal, defensor público o de oficio de las Entidades federativas, o defensor particular;

- Glosario
- 1, 5, 9, 11, 13, 17, 20 F I, 23-29, 31, 33-35 F II, 37, 38, 41, 44, 45, 47, 49, 50, 52, 53, 55-57, 60-64, 66, 67, 69, 71-73, 75-77, 80, 85-87, 90, 92, 94, 96, 97, 99, 101, 103-105 Fs. II, IV, 107, 109 Fs. II, III, IV, V, VII, XV, 110, 113 Fs. V, X, XI, XIII, 115-126, 127-131, 132, 133 Fs. I, II, 134, 135, 136, 139, 141-145, 151, 156, 157, 161, 164, 166, 167, 169, 170, 172, 173, 178, 189, 195, 196, 198, 201-206, 211, 219, 220, 231, 249, 251, 252, 256-259, 261, 265, 270, 283 F I-285, 289, 291, 293, 296, 299-301, 304 F I, 305, 307-316, 319, 321, 323, 325-327, 330, 331-333, 335, 336, 339, 341-343, 345-347, 350, 351 F IV-353, 355, 359, 365 Fs. I, II, 372, 375, 377, 381, 389-394, 397-399, 400-406, 410, 411, 414-417, 419, 425, 428-431, 437, 449, 461, 465-468, 470-472, 474-477, 479, 481-483, 479, 488, 489, Artículo séptimo transitorio

- VI. **Entidades federativas:** Las partes integrantes de la Federación a que se refiere el artículo 43 de la Constitución;
- VII. **Juez de control:** El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal;
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la Ley Orgánica del Poder Judicial de cada Entidad federativa;
- IX. **Ministerio Público:** El Ministerio Público de la Federación o al Ministerio Público de las Entidades federativas;
- X. **Órgano jurisdiccional:** El Juez de control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o común;
- XI. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XII. **Policía:** Los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúan todos bajo el mando y la conducción del Ministerio Público para efectos de la investigación, en términos de lo que disponen la Constitución, este Código y demás disposiciones aplicables;
- XIII. **Procurador:** El titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las Entidades federativas o los Fiscales Generales en las Entidades federativas;
- XIV. **Procuraduría:** La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades federativas;
- XV. **Tratados:** Los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- XVI. **Tribunal de enjuiciamiento:** El Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común integrado por uno o tres juzgadores, que interviene después del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia, y

XVII. Tribunal de alzada: El Órgano jurisdiccional integrado por uno o tres magistrados, que resuelve la apelación, federal o de las Entidades federativas.

TÍTULO II

Principios y derechos en el procedimiento

CAPÍTULO I

Principios en el procedimiento

4 El proceso penal será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución. En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto la dignidad de la víctima como la dignidad del imputado.

5 Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código.

Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.

6 Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.

7 Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.

8 Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.

- Características y principios rectores
- 1-3 F XV, 5-19, 27, 28, 40, 44, 55, 63, 67, 68, 112 *in fine*, 129 pfo. 2o., 131, 201 Fs. I, III a), b), e), 202 *in fine*, 203, 205, 211 F II, 213, 220, 223, 261, 294, 305, 315, 322, 324 F III, 326, 327 F V, 333-336, 338-340, 342-345, 348, 349, 373, 393, 394, 396-398, 401, 403 F IV, 408, 432 pfo. 3o., 466, 471, 476, 482 Fs. I, V

- Principio de publicidad
- 15, 50, 55, 106, 113 F XIV, 220, 302, 348, 444, 482 F V

- Principio de contradicción
- 4, 61, 66, 348

- Principio de continuidad
- 4, 48, 65, 94-96, 348

- Principio de concentración
- 4, 30-36, 48, 61, 343, 348, 400, 482 F V

Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos en este Código.

- Principio de inmediación
- 4, 5, 7, 8, 52, 56, 57, 62, 66, 109 F XIV, 113 Fs. IV, V, IX, XIII, 114, 312, 342 348, 372, 377, 391, 482

9 Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

- Principio de igualdad ante la ley
- 4, 6, 11, 348

10 Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

- Principio de igualdad entre las partes
- 4, 6, 10, 348

11 Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

- Principio de juicio previo y debido proceso
- 1, 4, 14, 416, 480, 482, 487 F I

12 Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

- Principio de presunción de inocencia
- 50, 113 Fs. I, XV, 134 F V, 485 F II-490

13 Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

14 La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

- Principio de prohibición de doble enjuiciamiento
- 10, 12, 427, 432

CAPÍTULO II

Derechos en el procedimiento

15 En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

- Derecho a la intimidad y a la privacidad
- 1, 4, 5, 50, 55, 106, 220, 302, 379, 444

16 Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas.

- Justicia pronta
- 17, 107, 109 Fs. II, IX, 379

17 La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

- Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata
- 16, 62, 66, 86, 105 Fs. II, IV, 109, 110, 113, 115-126, 151, 152, 336, 340, 347, 379

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

18 Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.

- Garantía de ser informado de sus derechos
- 108, 109, 114, 134, 152, 201 F III a), 307, 308, 311, 312, 314, 336, 338, 379

- Derecho al respeto a la libertad personal
- 1, 4, 113 Fs. XI, XVII, 137, 140, 143, 146-148, 153-175, 379, 406

19 Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código.

La autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares, o providencias precautorias restrictivas de la libertad, las que estén establecidas en este Código y en las leyes especiales. La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código.

TÍTULO III

Competencia

CAPÍTULO I

Generalidades

- Reglas de competencia
- 21-24, 133, 134, 420, 433-444, 488

20 Para determinar la competencia territorial de los Órganos jurisdiccionales federales o locales, según corresponda, se observarán las siguientes reglas:

- I. Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;
- II. Cuando el hecho punible sea del orden federal, conocerán los Órganos jurisdiccionales federales;
- III. Cuando el hecho punible sea del orden federal pero exista competencia concurrente, deberán conocer los Órganos jurisdiccionales del fuero común, en los términos que dispongan las leyes;
- IV. En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere conveniente, asimismo los Órganos jurisdiccionales federales, en su caso, tendrán competencia para juzgarlos. Para la aplicación de sanciones y medidas de seguridad en delitos del fuero común, se atenderá a la legislación de su fuero de origen. En tanto la Federación no ejerza dicha fa-



"2025, Año de la Mujer Indígena"

